

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

Art. 4.º Las instancias se presentarán en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia (Unidad de Promoción Estudiantil) de la provincia en la que esté establecido el Centro docente donde haya seguido estudios el peticionario, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

A la solicitud deberá acompañarse adecuada justificación de los siguientes extremos:

a) Condición de becario durante los cursos 1969-70, 1970-71 y 1971-72.

b) Calificaciones obtenidas en los estudios realizados durante los cursos académicos 1969-70, 1970-71 y 1971-72.

c) Memoria sucinta sobre el destino que pretende dar el candidato al importe del premio.

Art. 5.º Las Delegaciones de Educación y Ciencia, una vez transcurrido el plazo y dentro de los quince días siguientes, enviarán a los respectivos Rectores las solicitudes para que éstas sean estudiadas por las Comisiones que designen al efecto y formulen las oportunas propuestas por riguroso orden de méritos.

CAPITULO IV

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Art. 8.º La Comisión Nacional de Selección que formulará la propuesta de adjudicación de las ayudas se constituirá de la forma siguiente:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Dos representantes de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio y un representante de la Subdirección General de Promoción Estudiantil.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

CAPITULO V

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Art. 7.º Para fijar el orden de preferencia se tendrá en cuenta la media académica de los tres últimos cursos, determinada de acuerdo con los baremos establecidos para la concesión de ayudas en la convocatoria general correspondiente al curso 1972-73.

Art. 8.º Para hallar la puntuación media total sólo se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en la convocatoria del mes de junio.

CAPITULO VI

DIPLOMAS

Art. 9.º Aquellos solicitantes que obtuvieren la concesión de las ayudas se les expedirá un diploma acreditativo de su calidad de «Mejor Becario».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1972.—El Director general, José Aguilar Peris.

Sr. Subdirector general de Promoción Estudiantil.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de junio de 1972 sobre renuncia de «Shell España, N. V.» y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA) a cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península).

Ilmo. Sr.: Las entidades «Shell España, N. V.» y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.» (CAMPESA), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en la Zona I (Península), adjudicados por Decreto 3.384/1965 de fecha 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 302 de 19 de diciembre); expediente número 106 «Golfo de Cádiz A», de 28.742 hectáreas; expediente número 171 «Golfo de Cádiz F», de 42.828 hectáreas; expediente número 172 «Golfo de Cádiz G», de 42.858 hectáreas y expediente número 173, «Golfo

de Cádiz H», de 42.334 hectáreas presentaron la renuncia total con fecha 21 de marzo de 1969 para los tres primeros y con fecha 9 de julio de 1970 para el último.

Informados los correspondientes expedientes por la Dirección General de Energía y Combustibles en sentido favorable, por haberse comprobado a entera satisfacción de la Administración que las titulares han cumplido con las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y del Decreto 3.364/1965 en particular, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las entidades «Shell España, N. V.» y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), la renuncia total a los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos situados en la Zona I (Península): expediente número 106, «Golfo de Cádiz A», de 28.742 hectáreas; expediente número 171, «Golfo de Cádiz F», de 42.828 hectáreas; expediente número 172, «Golfo de Cádiz G», de 42.858 hectáreas y expediente número 173, «Golfo de Cádiz H», de 42.334 hectáreas.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies revertidas al Estado, en calidad de reservas, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 106 del Reglamento para su aplicación, pudiendo hacerse nuevas adjudicaciones sobre los mismos en las condiciones previstas por dicha Ley y su Reglamento.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto 3.364/1965 por el que se otorgan los cuatro permisos renunciados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

ORDEN de 19 de junio por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado «Ampliación a 530» (Ávila), para minerales radiactivos, con reducción de la superficie inicial y con la nueva denominación de «Ávila 530-4», a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de mayo de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio siguiente, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos «Ampliación 530-3», comprendida en la provincia de Ávila y promovida a instancia de la Junta de Energía Nuclear.

A la vista de los estudios de investigación realizados, y próximo a finalizar la vigencia de la reserva, es necesario su prórroga, para concluir aquellos, reduciéndola a la zona que queda sin investigar en detalle, siendo aconsejable, al mismo tiempo, cambiar su denominación al perder el nexo de unión que tenía con otra zona próxima de reserva.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería —texto modificado por Decreto 1009/68, de 6 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y la Sección correspondiente de la Dirección General de Minas, resulta preciso dictar la pertinente disposición, de conformidad con lo prevenido por los textos legales apuntados.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en la zona que se determina a continuación, denominada en lo sucesivo «Ávila 530-4», comprendida en la provincia de Ávila, y que sustituye a la primitivamente establecida como «Ampliación 530-3» por Orden ministerial de 12 de mayo de 1970, reduciéndola a perímetro formado por meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices:

	Longitud		Latitud
Vértice 1	— 1º 27' 40" Oeste	40º 35' 40" Norte	
Vértice 2	— 1º 27' 00" Oeste	40º 35' 40" Norte	
Vértice 3	— 1º 27' 00" Oeste	40º 36' 00" Norte	
Vértice 4	— 1º 27' 40" Oeste	40º 36' 00" Norte	

Los meridianos se refieren al de Madrid y los grados son sexagesimales.

2.º Queda levantada la parte correspondiente a la zona no reservada por esta Orden ministerial y en relación con la reserva establecida por Orden ministerial de 12 de mayo de 1970, y se declara franco y registrable el terreno libre en aquélla, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, con arreglo a la legislación vigente, en el área que se libera, una vez transcurri-